



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: LUIS CESAR DIAZ ROMERO
EJECUTADO: NORELBIS ESTELA GAMEZ PLATA
RADICADO: 44-650-31-89-002-2023-00011-00

Revisado el expediente, se deja constancia de que no se aportaron los títulos valores originales objeto de la obligación a ejecutar.

Para efectos de lo anterior, se indica a la parte demandante a través de su apoderado judicial, que el título valor objeto de la obligación que se pretende cobrar a través de la presente demanda en aplicación del principio de la buena fe quedará bajo su custodia y guarda y se advierte que, una vez se requiera el mismo de manera física, de manera inmediata se hará llegar a este Despacho Judicial.

Por reunir la presente demanda los requisitos formales, y como quiera que el título ejecutivo base de obligación –Letra de Cambio- evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos del artículo 709ss del Código de Comercio, 422 y 468 del Código General del Proceso, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de LUIS CESAR DIAZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.565.234 y en contra de NORELBIS ESTELA GAMEZ PLATA, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.004.685, por las siguientes sumas:

1. DOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) Mcte, por concepto de valor capital de la letra de cambio.
2. TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (36.000.000) Mcte, por concepto de intereses corrientes causados desde el veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) hasta el veinte (20) de septiembre de 2022.
3. VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000) Mcte, por concepto de intereses moratorios del 2.5% causados desde el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), hasta el veintiuno (21) de enero de dos mil veintitrés (2023)

SEGUNDO: SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

PROCESO:
EJECUTANTE:
EJECUTADO:
RADICADO:

EJECUTIVO- MAYOR CUANTÍA
LUIS CESAR DIAZ ROMERO
NORELBIS ESTELA GAMEZ PLATA
44-650-31-89-002-2023-00011-00

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la ejecutada NORELBIS ESTELA GAMEZ PLATA, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibídem.

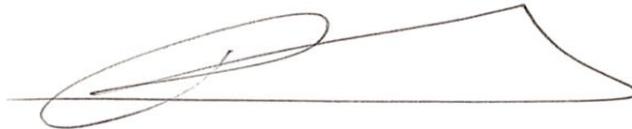
CUARTO: ORDENAR que la ejecutada NORELBIS ESTELA GAMEZ PLATA, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

QUINTO: COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte ejecutante al doctor CALIXTO JAVIER DAZA VILORIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.122.402.377 y tarjeta profesional N° 296.051 del C. S. de la J., tal como lo dispone el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT